

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (Carrío Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta la Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 185 de 4 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Murcia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que a la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 66 Farmacéuticos.

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año corriente figuran incluidos para el pago de la matrícula industrial 92 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último.

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho a ser consideradas Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincias que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos o Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia.

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Murcia se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Murcia la declaración que solicita de Corporación oficial para todos

los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Murcia.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente promovido ante este Ministerio por el Presidente de esa Diputación solicitando se abriese una información para que, como resultado de la misma, se derogase la Real orden de 9 de Febrero de 1899, que declaró de cargo de las provincias de vecindad de los dementes pobres el sostenimiento de éstos, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente incoado por el Presidente de la Diputación provincial de Barcelona para que se abra una información, y como consecuencia de la misma se derogue la Real orden de 9 de Febrero de 1899, en cuanto declaró el mantenimiento de los dementes pobres cargo de las provincias de las que fueren vecinos. La Diputación de Barcelona alega en apoyo de su pretensión que, con el sistema de la Real orden citada, se perjudica en sus intereses a las provincias que reciben mayor contingente de inmigrantes de otras; que la vecindad de carácter administrativo no constituye un lazo bastante estrecho, toda vez que, según el art. 16 de la ley Municipal, puede adquirirse por una residencia de seis meses; que en la mayoría de los casos los recluidos no cuentan con un tiempo de residencia bastante prolongada para que pueda estimarse beneficiosa para la localidad donde la han fijado, aun sin contar el estado de indigencia en que generalmente se encuentran; razones todas que abonan el que se atienda preferentemente a la naturaleza de los alienados, a menos que se trate de una residencia de diez o más años. Abierta información por Real orden de 25 de Enero del presente año, se mostraron conformes con lo propuesto por la Diputación provincial de Barcelona las de Cádiz, Avila y Valencia, en sentido contrario las de Tarragona, Navarra, Gerona y Zaragoza, y manteniendo un criterio intermedio las de Segovia, Santander y Baleares, en

cuanto piden mayor plazo para el otorgamiento de la vecindad. La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se mantenga en vigor la Real orden de 9 de Febrero de 1899, y en su consecuencia, desestimase la pretensión de la Diputación provincial de Barcelona y demás Corporaciones que han coincidido con su parecer.

Vista la Real orden de 9 de Febrero de 1899 y sus antecedentes legales:

Considerando que en el orden administrativo los derechos y obligaciones de los ciudadanos tienen su fundamento en la vecindad, según reconoce expresamente en su artículo 26 la ley Municipal vigente de 2 Octubre de 1877:

Considerando que como dicha ley determina las condiciones para declarar la cualidad de vecino, de oficio o a instancia de parte, no hay términos hábiles de modificarlas en sentido restrictivo por medio de disposiciones del Poder ejecutivo, como pretenden algunas Corporaciones provinciales:

Considerando, por tanto, que subsisten los motivos en atención a los cuales se dictó la Real orden de 9 de Octubre de 1899, por la que se dispuso que se atendiera principalmente a la vecindad para determinar la Diputación provincial a cargo de la que debe correr el mantenimiento de los dementes pobres:

Considerando que si bien es cierto que la inmigración en los grandes centros mercantiles e industriales, como Barcelona, ocasionará un aumento en sus gastos provinciales de Beneficencia, no es menos cierto que tal aumento se compensa con creces con los beneficios que aquella inmigración produce, puesto que aumenta la masa general de riqueza de la provincia en que tiene lugar, mientras que se ha estimado siempre perjudicial a la provincia de donde procede;

La Comisión permanente del Consejo opina:

Que no procede acceder a la derogación de la Real orden de que se trata, pretendida por la Diputación provincial de Barcelona y otras. V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y ordenar se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(«Gaceta» núm. 184 de 2 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.329.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar ante el Alcalde de Cieza y en el sitio de costumbre, las segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos de los montes comprendidos en el expresado estado, durante el presente año forestal, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto que será autorizado por Notario.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por la Alcaldía de Cieza, por medio de edictos en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 8 de Diciembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Sr. Alcalde de Cieza y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 1.º de Julio de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto. Qrs. mts.	Tipo de licitación. Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	Epoca del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Almorchón, El Peñón de Antonio, Majada de las vacas y Cabezo de la Lameda.	Pueblo..	Cieza.	1.600	4.800	Un año..	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre..	19 de Julio de 1904 á las 10.
Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones.	Id.	Id.	280	840	Id.	Id.	» » á las 11.
Umbria de la Herrada.	Id.	Id.	200	600	Id.	Id.	» » á las 12.

Murcia 30 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Número 1.328.

ENFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.502.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Pedro Conde Duarte, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 de Junio último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Sibila*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y partido de la Retamosa y labor de Mojón Blanco, en una cañada de tierra labrantía blanca que existe al Mediodía del cortijo, y es propiedad de D. Domingo Pérez Guillén y D. Juan Pedro Conde y Conde; lindando por el Sur con tierras laboreadas del referido Pérez Guillén; por el O. con camino ó senda de los Albuiteros, y por el N. con más tierras labrantías del Sr. Pérez Guillén; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el manantial ó nacimiento de agua viva, ó sea un pozo viejo de tierra, muchos años obstruido y ciego, pero recientemente escabado y sin uso, de la propiedad de los Sres. Pérez Guillén y D. Juan Pedro Conde y Conde; desde él se medirán en dirección N. 200 metros colocándose la primera estaca; primera a segunda P. 1.000; segunda á tercera M. 300; tercera á cuarta S. 1.000, y cuarta á punto de partida N. 100 metros. La demarcación se desea con arreglo al N. natural.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Julio de 1904.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.315.

Edicto

Don Julio Mena Zueco, primer Teniente de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Barcelona, número tres, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta de la zona de Almería, número nueve Francisco Moya Castellanos, natural de Arboleas, Juzgado de primera instancia de Huescos Obeja, de dicha provincia, y cuyas señas y actual paradero se ignoran.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Mo-

ya Castellanos, para que en el término de treinta días y á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de San Fernando de la Barceloneta; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, exhorto y suplico á todas las Autoridades tanto civiles como militares, que en nombre de la ley y de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del repetido recluta, conduciéndolo en caso de ser habido á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Barcelona á los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Mena.

Quinta sección.

Número 1.274.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—Contribución rústica.—Pueblo de Abarán.—Cuarto trimestre de 1903.

Don Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo de 1904, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
625	JUMILLA Cesáreo Herrero Pascual.	4'33
642	RICOTE Herederos de Pascual Moreno Egea.	2'44
643	Herederos de Zoilo Bermejo Candel.	1'91

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López.

Número 1.316.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia

RENTAS ARRENDADAS

RELACION de las Expendedurias en que desde 1.º de Julio próximo se ponen a la venta las libranzas especiales para pago de suscripciones de periódicos, creadas por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887 y sobre las que se han hecho aclaraciones en la Real orden de 1.º del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente:

Administraciones Subalternas.	Pueblos.	Expendedurias.
Murcia.	Murcia.	Calle del Principe Alfonso.
	Alcantarilla.	D.ª Isidora Cabezon.
	Beniel.	D. Pedro San Nicolás.
	Fortuna.	Jesús González.
	Abanilla.	Pedro Cascales.
Aguilas.	Aguilas.	Tercena.
Cehegin.	Cehegin.	Núm. 8, calle Mayor.
	Bullas.	Núm. 2, calle Mayor.
Caravaca.	Caravaca.	D. Ignacio Rodriguez Moreno.
Jumilla.	Jumilla.	Francisco Pérez.
Mazarrón.	Mazarrón.	Tercena.
Mula.	Mula.	Tercena y Expendedurias de cada pueblo.
	Totana.	Tercena.
Totana.	Alhama.	Expendeduria núm. 4.
	Aledo.	Idem núm. 1.
	San Javier.	D.ª Francisca Ibáñez.
La Unión.	Pinatar.	D. Mariano Cánovas Conesa.
	La Unión.	Administración Subalterna.
Molina.	Molina.	D. Antonio Sánchez.
Yecla.	Yecla.	Expendeduria 1.ª y 7.ª
Cartagena.	Cartagena.	D.ª Manuela Gómez, Santa Catalina.
Lorca.	Lorca.	Tercena y Expendeduria, Corredera 5.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.
Murcia 30 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 1.274.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª
Contribución rústica.—Pueblo de Cieza.—Cuarto trimestre de 1903.
Don Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 5 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
VALENCIA		
1119	Pedro Cebrián Soto.	17'16
HELLIN		
1426	Antonio Falcón Abellán.	5'52
RICOTE		
1465	Mateo Hoyos Masegosa.	5'46
GALASPARRA		
1476	José Martínez Martínez.	1'97
BUENOS AIRES		
1479	Bartolomé Melgarejo Puche.	2'04

Número	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
CADIZ		
1192	Juan Morote Manfredi.	3'15
MURCIA		
1213	Micaela Sánchez López.	12'95

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.
Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López.

Sexta sección.

Número 1.312.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRÓN

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1904

CUENTA del primer trimestre del año de 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos pagos verificadas en las Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	29.804 63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	70.941 97
CARGO.	100.746 60
Data por pagos verificados en igual trimestre.	84.487 60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	16.259 »

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	33.079 26	34.635 74	67.715 »
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	29.846 20		29.846 20
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	35.404 »	34.404 »	69.808 »
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	4.097 97	1.902 23	6.000 20
12 Valores fuera de presupuesto			
TOTAL cargo.	102.427 43	70.941 97	173.369 40
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3.808 94	10.043 57	13.852 51
2 Policía de seguridad.	608 »	2.611 »	3.219 »
3 Policía urbana y rural.	4.114 91	6.755 14	10.870 05
4 Instrucción pública.	600 »	1.200 »	1.800 »
5 Beneficencia.	1.656 67	3.888 41	5.545 08
6 Obras públicas.		5.316 14	5.316 14
7 Corrección pública.	750 »	1.279 50	2.029 50
8 Montes.			
9 Cargas.	36.255 31	39.981 05	76.236 36
10 Obras de nueva construcción.		1.956 71	1.956 71
11 Imprevistos.		557 10	557 10
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto			
15 Ampliación.	24.828 97	10.898 98	35.727 95
TOTAL data.	72.622 80	84.487 60	157.110 40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón a 30 de Junio de 1904.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón a 30 de Junio de 1904.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.
—V.º B.º; El Alcalde accidental, Antonio Zamora.

Número 1.314.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia del Procurador de los heredamientos de Beniel, Benicomay, Las Parras y Carcanox, se cita a Juntamento a los mismos, con el de Zeneta, y los aveyantes a los Azarbes del Malecón y La Sierpe, para el día 9 del corriente a las diez de la mañana en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuentas de los gastos comunes a los primeros y a Zeneta, proponer las obras que deben hacerse en la Parada de la Azacaya, que servirán para beneficiar a todos los heredamientos, del ensanche de la canal de dicho punto, acordar las derramas necesarias y tratar de cuanto más sea de interés general.

Lo que se hace notorio a los efectos de las Ordenanzas.

Murcia 3 de Julio de 1904.—Juan Ayuso.

Número 1.310.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don José Muñoz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 28 de Mayo último, la variación de la división de este término municipal en nuevos distritos, barrios, colegios y secciones, según determina el art. 38 de la vigente ley Municipal, para acomodarlo a la escala de 14.001 a 16.000 residentes, en la forma que fija el artículo 35 de la citada ley, y de conformidad con el resultado obtenido en el censo general de población, llevado a cabo el día 31 de Diciembre de 1900, la Corporación municipal, en la sesión ordinaria del día de hoy, acordó dar por aprobada la nueva división propuesta por una Comisión especial designada al efecto, ordenando que se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta localidad, con inserción de uno de sus ejemplares en el *Boletín oficial* de la provincia, según prescribe la regla primera del citado art. 38 de la repetida ley.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que los vecinos y domiciliados del término puedan examinar el expediente instruido, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y hacer dentro del mes siguiente a contar desde la fecha de la publicación de este acuerdo, las reclamaciones que contra el mismo creyeran oportunas.

Aguilas 25 de Junio de 1904.—José Muñoz.

Número 1.311.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Manuel Terrer, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiéndose presentado postores a las dos subastas intentadas por la Excm. Diputación provincial para la contratación del servicio de bagajes de este cantón, durante los años 1904 y 1905, se anuncia una tercera, bajo el tipo máximo 100 pesetas 60 céntimos en cada un año, cuyo acto tendrá lugar en esta Sala Alcaldía, a los quince días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el Sr. Alcalde constitucional y un Concejil designado por el Excm. Ayuntamiento; debiendo advertir que regirá el mismo pliego de condiciones que aparece en el *Boletín oficial*, núm. 245, de 17 de Octubre de 1903, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de todos.

Lorca 2 de Julio de 1904.—El Alcalde, J. M. Terrer.—El Secretario, Avelino Salazar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* número....., fecha de....., y de las condiciones y requisitos exigidos para la adquisición en pública subasta del servicio de bagajes para este cantón en los años 1904 y 1905, a las clases militares y civiles, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los precitados requisitos y condiciones (aquí se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda alguna, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

Octava sección.

Número 1.298.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Belmonte Martínez (a) Jardinero, de treinta y un años de edad, hijo de Pedro y María Antonia, casado con Antonia Celdrán Martínez, vecino de Santiago y Zairaiche, jornalero, para que en término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; se personé en este Juzgado, a contestar a los cargos que le resultan en sumario sobre estafa a José Serrano Nico-

lás; apercibiendo al Belmonte, que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción de Juan Belmonte a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Murcia a treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 1.325.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra José Cayuela Teruel (a) Primo, de veintitres años de edad, hijo de Asensio y de Ramona, soltero, natural y vecino de esta ciudad, sin domicilio, pescador, cuyo actual paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran; en cuyo sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personé en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.319.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Agueda Mirón Aranega (a) Cateta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, a contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo por hurto de muebles a Isabel Mulero, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Cristóbal Martínez.—El Actuario, José Felices.

Número 1.288.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Isabel Martínez Jiménez, que ha estado presa hasta el día once del actual en la cárcel de Murcia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno de esta ciudad, a fin de recibirle declaración como testigo en causa que se instruye sobre asesinato contra José Soto Marín (a) Ratón; Juan Torres Meroño y Ana María Agüera García; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, Manuel Belda.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.